

## Boletín semanal

Boletín nº28 15/07/2025

### NOTICIAS

#### El Gobierno aprobará por Real Decreto-Ley que las empresas paguen la mitad del permiso parental.

La norma incluirá también la ampliación de los permisos de maternidad y paternidad de 16 a 20 semanas.

#### Comienzan las negociaciones del nuevo sistema de cotización de autónomos para los próximos tres años.

Les contamos los aspectos más destacados de la mesa de Diálogo Social del 14 de julio que pone en marcha el nuevo esquema de cotización de autónomos para el periodo 2026-2028.

#### Más del 95% de los concursos acaban en liquidación.

SuperContable.com 14/07/2025

#### Las tasaciones de la Administración sin visitar el interior del inmueble no son válidas.

SuperContable.com 14/07/2025

### FORMACIÓN

#### Claves del Modelo 200: Novedades, Incentivos y Liquidación

Novedades 2024, nuevas casillas del modelo 200, gastos financieros, compensación de bases impositivas negativas, incentivos para las ERD, adelanto ejercicio 2025 y mucho más

### COMENTARIOS

#### ¿Ignorar la Reserva de Nivelación? Un error que cuesta cada año más caro.

El hasta ahora "patito feo" de los incentivos fiscales del Impuesto sobre Sociedades, se ha convertido, para asesores, consultores y responsables ...

### JURISPRUDENCIA

#### Rechaza que se pueda repercutir el gasto del burofax al deudor moroso, por no constituir un daño derivado del incumplimiento.

Sentencia del TS, Sala Civil, de 5 de Junio. No lo permite ni el artículo 1168 del CC ni tampoco el artículo 1124 del CC.

### ARTÍCULOS

#### Sage estrena su Product Tour, una forma revolucionaria de presentar su solución más avanzada para despachos y asesorías

Una experiencia interactiva que muestra el verdadero potencial de Sage For Accountants, el software de gestión que está impulsando la eficiencia y el crecimiento de cientos de asesorías.

### NOVEDADES LEGISLATIVAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA - Impuestos (BOE nº 169 de 15/07/2025)

Orden HAC/747/2025, que aprueba el modelo 196, Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y ...

### CONSULTAS FRECUENTES

#### ¿Deben estar preocupados los asesores fiscales tras la condena penal de 80 años a Fernando Peña en el caso Nummaria?

Mientras que la Audiencia Nacional condenó al asesor como cooperador necesario y cerebro del entramado fraudulento, absolvió a Ana Duato aplicando el principio de duda razonable sobre su conocimiento de la ilegalidad de las operaciones.

### CONSULTAS TRIBUTARIAS

#### Deducción del 100% de la compra de un vehículo turismo por asesoría en el Impuesto sobre Sociedades.

Consulta DGT V0695-25. La entidad consultante una Asesoría que tiene un vehículo turismo, que utiliza por el titular de dicha sociedad

### FORMULARIOS

#### Modelo de carta de requerimiento de pago de deudas

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas en un mismo sitio POR MENOS DINERO

Manuales  
Contratos  
Jurisprudencia  
Legislación

Formación  
Herramientas de Cálculo  
Formularios  
Casos Prácticos

PRuéBALO 1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el Asesor y el Contable por sólo 29€ + IVA

MÁS INFORMACIÓN

SuperContable.com

Boletín nº28 15/07/2025

## El Gobierno aprobará por Real Decreto-Ley que las empresas paguen la mitad del permiso parental.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 11/07/2025

- La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo anunció en el Congreso de los Diputados que llevará la propuesta al Consejo de Ministros para que se apruebe antes de que finalice el mes de Julio.
- La norma, consensuada con el Ministerio de Derechos Sociales, incluirá también la ampliación de los permisos de maternidad y paternidad de 16 a 20 semanas.



La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, ha anunciado que llevará al Consejo de Ministros, antes de que finalice el mes de Julio, una propuesta de Real Decreto-Ley, consensuada con el Ministerio de Derechos Sociales para **ampliar y mejorar la regulación de los denominados "permisos de cuidados"**. La intención del Ejecutivo es que estén en vigor en septiembre.

La medida más destacada de esta propuesta, y quizás también la más polémica, es la de fijar por Ley que **cuatro de las ocho semanas del permiso parental por cuidado sean retribuidas**.

Se trata de un **permiso introducido por el Real Decreto-ley 5/2023, distinto del permiso de paternidad o maternidad**, con una duración que no superará las **ocho semanas**, continuas o discontinuas, y que podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido, hasta que cumpla ocho años.



Como ya avanzábamos desde [SuperContable](#), aunque la norma actual no prevé expresamente que se trate de un permiso retribuido, ante casos concretos, [nuestros juzgados y tribunales vienen interpretando que el permiso parental sí debe ser retribuido](#).

La razón final es que la normativa europea establece que este permiso sea retribuido y que su disfrute no puede menoscabar los derechos retributivos del trabajador.

Por tanto, la norma española no cumple la directiva comunitaria y, según indica el Ministerio de Trabajo, si no se corrige, España se expone a una multa millonaria por parte de la Comisión Europea, cuyo importe superaría ya los 10 millones de euros, por ese incumplimiento.

La polémica suscitada obedece, por su parte, al hecho de que [esa retribución del permiso se haga recaer sobre las empresas y empleadores](#) y, quizá por ello, la propuesta solo se refiere a retribuir cuatro de las ocho semanas de duración de estos permisos parentales, siendo éste el mínimo necesario para cumplir con el derecho comunitario.

El próximo Real Decreto-Ley también incluirá la [ampliación de 16 a 20 semanas de los permisos por nacimiento y cuidado del menor](#) (antes llamados de maternidad y paternidad) y la equiparación de las familias monoparentales, con el reconocimiento de 34 semanas de permiso de nacimiento, para cumplir con las resoluciones del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que así lo han establecido, al entender que las 16 semanas actuales resultan discriminatorias.

Otras iniciativas anunciadas, pero que no se incluirán en este Real Decreto-Ley, son crear una prestación universal por crianza para los primeros tramos de edad (hasta los seis años) de 200 euros al mes por hijo a cargo; y extender la deducción por maternidad de 100 euros hasta los seis años del menor, que actualmente se refiere a los tres primeros años de vida.



Puede consultar [el tratamiento sobre el derecho a 26 semanas de prestación por maternidad o paternidad de las familias monoparentales](#) que han reconocido los tribunales y [los detalles del Criterio del INSS sobre el pago de la cuantía del permiso a estas familias](#).

## Comienzan las negociaciones del nuevo sistema de cotización de autónomos para los próximos tres años.

Equipo de Redacción, [SuperContable.com](#) - 10/07/2025

- Les contamos los aspectos más destacados de la mesa de Diálogo Social de 14 de julio de 2025 en la que se pone en marcha el nuevo

*esquema de cotización de autónomos para el periodo 2026-2028.*

- *Del mismo modo se anuncia que el análisis en profundidad de los efectos del sistema de cotización por tramos vigente que comenzó su aplicación en el periodo de 2023 a 2025.*



El 14 de julio se produce una reunión clave en el marco de la reforma del sistema de cotización de los autónomos en España. La Mesa de Diálogo Social, que agrupa a representantes del Gobierno, sindicatos y asociaciones de autónomos, permitirá avanzar en negociaciones concretas que definirán las nuevas bases del sistema de cotización de los trabajadores por cuenta propia.

Los objetivos primordiales que se marcan en esta mesa de diálogo pasan por:

- Abordar las propuestas del Ejecutivo para introducir cambios en el actual Sistema de Tramos.
- Recoger las críticas de autónomos y asociaciones que los representan sobre los problemas de aplicación del sistema
- Adaptar el sistema de seguridad social a las necesidades del colectivo
- Mejorar las condiciones de los autónomos y garantizarles una pensión más digna en el futuro.

## Contexto de la Reforma

El sistema de cotización para autónomos en España ha estado siempre ligado a una base mínima de cotización y esto ha derivado en pensiones de jubilación inferiores a los de los trabajadores por cuenta ajena. Además, el modelo no permitía una adaptación real a los ingresos percibidos por cada trabajador, lo que ha generado desigualdades y descontento general.

La propuesta del Gobierno fue implantar un **sistema progresivo de cotización** que se base en tramos de ingresos para que la cotización de los trabajadores por cuenta propia sea ajustada a sus ganancias. La medida pretende garantizar una mayor equidad entre los autónomos y mejorar sus derechos en términos de pensiones y acceso a prestaciones.

En este contexto surgió el actual **Sistema de Tramos de Cotización** que ahora está superando su etapa inicial de implantación y requiere correcciones que hagan mejorar su aplicación práctica para los autónomos de nuestro país.

## Las Claves de la Mesa de Diálogo Social

La Mesa de Diálogo Social es un espacio de negociación donde consensuar las modificaciones más relevantes sobre cuestiones laborales y de seguridad social, entre ellas, el sistema de cotización de los autónomos. Se incluyen propuestas de sindicatos y organizaciones de autónomos con el fin de llegar a un acuerdo que beneficie a todas las partes.

El asunto más importante a debatir es la **adaptación de los autónomos a los tramos de cotización**. Aunque existe gran consenso sobre la necesidad de **corregir los fallos** del **Sistema de Cotización por Tramos**, las asociaciones difieren en cómo organizar los tramos, qué ingresos deben considerarse para la cotización o qué beneficios adicionales deben ofrecerse a los autónomos.

A su vez, otro de los retos de la reunión será extraer conclusiones sobre el **procedimiento de regularización de las cuotas** que comenzó en 2024 sobre el ejercicio económico de 2023 y que **se prolonga en este año 2025**.

Otro aspecto objeto de discusión es el referido a las medidas necesarias para proteger a los autónomos más vulnerables, con ingresos más bajos o aquellos que no pueden sostener su actividad debido a factores externos como la crisis económica o la pandemia. Las organizaciones de autónomos han demandado que se incluyan mecanismos de protección social más sólidos para evitar que los trabajadores de este colectivo queden desprotegidos en situaciones difíciles.

## Relevancia del Nuevo Sistema de Cotización

La importancia de esta reforma radica en que el nuevo sistema de cotización implicaría una mejora significativa en las prestaciones y pensiones para los autónomos, lo que resulta crucial considerando que más del 20% de la población activa en España trabaja de forma autónoma. Un sistema más justo y adaptado a los ingresos reales podría garantizar una mayor estabilidad económica para millones de trabajadores, al tiempo que ayudaría a reducir las disparidades entre los distintos tipos de autónomos.

A largo plazo, la reforma también podría contribuir a mejorar la calidad de vida de los autónomos, mejorando el acceso y disfrute al resto de prestaciones de Seguridad Social, especialmente referido a la jubilación, que ha sido uno de los principales reclamos del colectivo.

Sin embargo, se enfrenta al desafío de encontrar un equilibrio entre las demandas de los autónomos y la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social.

## Otros desafíos de la Reforma

Uno de los retos de esta reforma será lograr que el nuevo sistema sea sostenible a largo plazo. A pesar de la necesidad de mejorar las cotizaciones y las prestaciones, el modelo debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los ingresos inestables que caracterizan al colectivo de autónomos.

A su vez se presentan los resultados iniciales de la nueva regulación para **compatibilizar trabajo y pensión, que entró en vigor en abril de 2025**. Este cambio busca mejorar la transición hacia la jubilación, permitiendo una mayor flexibilidad y adaptándose a las necesidades de la sociedad actual, evitando la abrupta salida del trabajo a la jubilación.

En relación con la jubilación demorada sobre la edad ordinaria hay que destacar que su uso ha aumentado, propiciado en gran parte por los incentivos para continuar trabajando. De este modo, las jubilaciones demoradas han aumentado, pasando del 4,8% en 2019 al 11,4% actual. Esto refleja el impacto positivo de los incentivos para demorar la jubilación desde 2022, elevando la edad media de jubilación a 65,2 años frente a los 64,4 años previos.

## Conclusión

La reunión del 14 de julio de la Mesa de Diálogo Social puede ser un paso crucial en la reforma del sistema de cotización de los autónomos. Con el fin de establecer un sistema más justo y adaptado a las realidades económicas de los trabajadores autónomos, la reforma podría representar un cambio significativo en el panorama laboral de España. Además se profundiza en los primeros análisis de una **jubilación activa** que permite a trabajadores autónomos y por cuenta ajena alargar su vida laboral y cobrar parte de la pensión.

## Más del 95 % de los concursos acaban en liquidación.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 14/07/2025

- El último Anuario Concursal 2024 elaborado por el Colegio de Registradores pone en entredicho la efectividad de los mecanismos actuales de reestructuración empresarial en caso de insolvencia.
- Sólo un 9,5% de las entidades concursadas tendrían capacidad para cancelar sus deudas en 5 años.



La crisis de viabilidad empresarial en España se acentúa, según refleja el último **Anuario Concursal 2024** elaborado por el Colegio de Registradores. Por segundo año consecutivo, **más del 95% de las empresas que inician un procedimiento concursal acaban en liquidación**, consolidando una tendencia que pone en entredicho la efectividad de los mecanismos actuales de reestructuración empresarial. En concreto, el 93,5% de las fases sucesivas iniciadas en 2024 fueron directamente liquidatorias, y un 5,3% correspondieron a intentos fallidos de convenio.

## Los convenios cumplidos siguen siendo residuales.

El dato resulta aún más contundente si se tiene en cuenta que **tan solo en el 1,2% de los procedimientos se mantiene en fase de convenio**, lo que evidencia la escasa capacidad de las sociedades para revertir su situación financiera una vez declarado el concurso. Esta situación refleja, en palabras del propio informe, un patrón estructural de deterioro patrimonial en las empresas concursadas. De hecho, el 66,4% de las sociedades presentan resultados netos negativos y **el 57,4% ni siquiera generan recursos suficientes para cubrir su deuda**.

Uno de los fenómenos que más preocupa es el aumento de los denominados **concurso**s “sin masa”, es decir, aquellos en los que no existen activos suficientes ni siquiera para sufragar los costes del procedimiento. En 2024 se contabilizaron más de 2.700 casos de este tipo, consolidando una tendencia creciente en los últimos años. Estos procedimientos se resuelven de forma prácticamente inmediata, y apenas en 7 de ellos se detectaron posteriormente recursos para iniciar una liquidación real.

Pese a este panorama, el informe también destaca ciertos avances derivados de la aplicación de la Ley 16/2022 de reforma concursal. Por ejemplo, se constata una mayor utilización del **nuevo procedimiento especial para microempresas, que representa ya el 22,6% del total** de procedimientos registrados en 2024. Este mecanismo permite una tramitación más ágil, con una duración media de menos de cuatro meses y resultados más ajustados al tamaño y recursos de las pequeñas sociedades.

A nivel sectorial, el 66,6% de las sociedades concursadas pertenecen al sector servicios, excluyendo actividades inmobiliarias. El ciclo de la construcción, por su parte, sigue representando una proporción significativa con el 20,1% de los concursos, especialmente en actividades de extracción de materias primas y fabricación de materiales, donde se detectan los peores niveles de viabilidad. Las sociedades de este subsector necesitarían 15 años para atender la totalidad de sus pasivos, siempre que logran generar recursos positivos.

### Empresas con recorrido también caen.

Otro dato llamativo es el **perfil de la empresa concursada**: una vida media de once años y una plantilla que, en al menos el 50% de los casos, supera los cinco empleados. Se aleja así el estereotipo de que solo las microempresas entran en insolvencia, mostrando que empresas con cierto recorrido y estructura también sufren desequilibrios financieros insalvables.

A pesar del entorno adverso, hay un ligero indicio de mejora en las expectativas de recuperación para los acreedores. En 2024, **la mediana del cobro esperado alcanzó el 56,9% del total de la deuda**, notablemente superior al 48,8% del año anterior. Aun así, solo en el 5% de los casos se contempla una devolución íntegra de las deudas. En definitiva, la foto que arrojan los datos del Colegio de Registradores es la de una insolvencia empresarial que, en la inmensa mayoría de los casos, se resuelve por la vía de la desaparición.



Desde [SuperContable.com](https://www.supercontable.com) ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal, laboral y mercantil, entre otras, que le permitirán resolver todas las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio.

## Las tasaciones de la Administración sin visitar el interior del inmueble no son válidas.

Equipo de Redacción, [SuperContable.com](https://www.supercontable.com) - 14/07/2025

- *El Tribunal Supremo reitera que no son válidas las tasaciones periciales sin examinar el*

*interior del inmueble ni justificar el motivo de esta carencia.*

- *La Sala vuelve a echar en cara la comodidad de la Administración a la hora de valorar inmuebles.*



El Tribunal Supremo ha marcado un punto de inflexión en la forma en que la Administración puede valorar inmuebles a efectos fiscales. En una [sentencia reciente](#), el alto tribunal ha dejado claro que **las tasaciones realizadas por la Agencia Tributaria que no incluyan una inspección presencial del interior del inmueble carecen de validez, salvo que exista una justificación expresa y razonada en el expediente**. Esta decisión afecta de manera directa a miles de contribuyentes y a la práctica habitual de la Administración en procedimientos de comprobación de valores.

Hasta ahora, era frecuente que los peritos de la Administración se limitaran a observar el exterior de la vivienda, tomar fotografías y consultar documentación catastral o registral para fijar el valor de un inmueble. Sin embargo, el Supremo considera que esta metodología no garantiza una valoración justa ni objetiva, ya que omite elementos esenciales como el estado de conservación, las reformas o la distribución real del bien, circunstancias que solo pueden comprobarse accediendo al interior.

### Con el exterior no basta sin justificación.

La [sentencia 813/2025](#) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada el 24 de junio de 2025, analiza un caso en el que la Agencia Tributaria realizó una valoración basada únicamente en la apariencia externa y en datos documentales, presumiendo que el estado interior era acorde al exterior. **El Tribunal Supremo reprende esta práctica y subraya que la buena praxis pericial exige una inspección individualizada**, tanto del exterior como del interior del inmueble, para poder determinar correctamente el valor de mercado.

El fallo insiste en que la visita al interior es la regla general. Solo en casos excepcionales, y siempre que se justifique de manera clara y motivada, puede prescindirse de ella. Por ejemplo, si el propietario niega el acceso o existen circunstancias objetivas que lo impidan, el perito debe dejar constancia expresa de ello en su informe. No basta con alegar dificultades o recurrir a la comodidad administrativa para obviar este requisito.

Además, el Supremo recuerda que el hecho de **que el contribuyente pueda aportar una tasación pericial contradictoria no exime a la Administración de cumplir con los estándares de motivación y exhaustividad en sus propias valoraciones**. El tribunal advierte que relajar estos requisitos supondría una merma de las garantías del obligado tributario y abriría la puerta a valoraciones automáticas alejadas de la realidad de cada bien concreto.

### Mayor protección para el contribuyente.

Esta doctrina tiene importantes implicaciones prácticas. Afecta a procedimientos de comprobación de valores en compraventas, herencias, donaciones y aportaciones de inmuebles a sociedades, donde la discrepancia entre el valor declarado y el fijado por la Administración puede derivar en liquidaciones adicionales y sanciones. A partir de ahora, los contribuyentes cuentan con un argumento sólido para impugnar tasaciones realizadas sin una inspección presencial y exhaustiva del inmueble.

El Supremo, en definitiva, **refuerza la exigencia de motivación y rigor en las actuaciones administrativas**, recordando que la valoración de un inmueble no puede basarse en suposiciones ni en datos genéricos, sino en un análisis individualizado y directo del bien objeto de tributación.



Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal, laboral y mercantil, entre otras, que le permitirán resolver todas las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio.

## Deducción del 100% de la compra de un vehículo turismo por asesoría en el Impuesto sobre Sociedades.

*Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V0694-25. Fecha de Salida: - 15/04/2025*

---

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La entidad consultante A es una Asesoría que tiene un vehículo turismo, el cual se utiliza por el titular de dicha sociedad para fines profesionales al 100%.

La Asesoría no es titular en la Dirección General de Tráfico de ningún vehículo más.

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Si se pueden deducir al 100% tanto la compra de dicho vehículo como los gastos regulares que conlleva (combustible, ITV, reparaciones...).

### CONTESTACION-COMPLETA:

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante LIS) establece que: "En el método de estimación directa, la base imponible se calculará corrigiendo mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas."

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 15 de la LIS establece lo siguiente:

*"No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:*

*a) Los que representen una retribución de los fondos propios.*

*(...)"*

De acuerdo con los hechos manifestados en el escrito de consulta, la entidad consultante es propietaria de un vehículo de turismo que es utilizado por el socio único de dicha entidad para fines profesionales.

En relación con los gastos por amortización derivados de la compra de dicho vehículo, así como con los gastos que conlleva su utilización (combustible, ITV, reparaciones, etc.), en la medida en que el socio único no parece mantener una relación laboral con la sociedad, la asunción de los mismos por la sociedad **respondería a la relación societaria existente socio-sociedad**, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.1.a) de la LIS, **dichos gastos tendrían la consideración de retribución a los fondos propios y, en consecuencia, no tendrían la consideración de fiscalmente deducibles a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.**

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## Tratamiento fiscal en IRPF de un dividendo en especie recibido como accionista de una sociedad.

Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V0577-25. Fecha de Salida: - 01/04/2025

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Se describe en la cuestión planteada.

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Tratamiento fiscal de un dividendo en especie recibido por el consultante como accionista de una sociedad.

### CONTESTACION-COMPLETA:

Establece el artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), que:

*“Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los siguientes:*

*1. Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.*

*Quedan incluidos dentro de esta categoría los siguientes rendimientos, dinerarios o en especie:*

*a) Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad.*

*b) Los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculden para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.*

(...).”

Por lo tanto, los importes percibidos en concepto de distribución de dividendos tendrán a efectos del Impuesto la consideración para los socios de **rendimiento del capital mobiliario**, en aplicación del citado artículo 25.1.a) de la Ley del Impuesto, siendo una **operación sujeta a retención e ingreso a cuenta**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.4 de la Ley del Impuesto.

En caso de que el dividendo se satisfaga en especie, tal y como parece concurrir en el caso planteado, éste **deberá valorarse por el valor de mercado de los bienes recibidos**, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley del Impuesto, **siendo dicho valor de mercado el valor de adquisición de los bienes recibidos a efectos de futuras transmisiones**.

El cálculo del rendimiento íntegro correspondiente al dividendo en especie se realizará, según lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo, sumando a dicho valor de mercado el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al socio.

El artículo 103 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), establece que “La cuantía del ingreso a cuenta que corresponda realizar por las retribuciones satisfechas en especie se calculará aplicando el porcentaje previsto en la sección 2.ª del capítulo II anterior al resultado de incrementar en un 20 por ciento el valor de adquisición o coste para el pagador”.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## ¿Ignorar la Reserva de Nivelación? Un error que cuesta cada año más caro.

Javier Gómez, Economista. Departamento de Contabilidad y Fiscalidad de SuperContable.com - 10/07/2025



El que hasta la fecha ha sido “*el patito feo*” de los incentivos fiscales que permite la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades (**Ley 27/2014 -LIS-**), la **Reserva de Nivelación**, en el **cierre fiscal del ejercicio**, puede convertirse, para asesores, consultores y responsables del área fiscal de muchas empresas de nuestro país con un importe neto de la cifra de negocios **-INCN-** inferior a un diez millones de euros, en su “*mejor aliado*” para conseguir “*pagar lo menos posible*” cuando se dispongan a liquidar

este tributo.

## Reserva de Nivelación:

Regulada en el [artículo 105](#) de la LIS, permite reducir la base imponible positiva del impuesto en un 10% de su importe (casilla 552 del Modelo 200) a todas aquellas entidades de reducida dimensión que tributen al tipo general del impuesto; y lo que resulta muy significativo a efectos del presente comentario, **las cantidades reducidas se volverán a sumar a la base imponible:**

- A. De los períodos impositivos que finalicen en los **5 años inmediatos y sucesivos** en los que el contribuyente tenga **bases imponibles negativas** (hasta el importe de las mismas)
- B. Del período impositivo correspondiente **a la conclusión del 5º año**, si todavía quedan cantidades pendientes de sumar.

En este sentido, muchos profesionales han restado importancia a este incentivo por considerarlo un **diferimiento en el pago** (cantidades que se restan en un ejercicio de la base imponible deben volver a sumarse "como muy tarde" transcurridos 5 años) y no lo han utilizado obviando sus **beneficios financieros y de tesorería** pero evitando problemas de gestión. Desde Supercontable.com, en nuestros seminarios y comentarios siempre hemos defendido la utilización de este beneficio que permite la LIS, queriendo dar una "vuelta de tuerca más" en esa dirección con el presente comentario, por "*si no se había caído*" en los **beneficios de esta reserva si la hemos aplicado hasta el cierre contable y fiscal del ejercicio.**



## La bajada del tipos de gravamen el mejor aliado de la Reserva de Nivelación.

Como hicimos saber en comentarios pasados, todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que hayan venido reduciendo la base imponible positiva de este tributo desde 2018 hasta 2022, habrán dejado de pagar a la Administración tributaria un 25% (tipo general) de las cantidades reducidas, pero a partir del ejercicio 2023, con la primera bajada de tipos de gravamen al 23% para aquellas entidades cuyo INCN en el ejercicio precedente fuese inferior a un millón de euros, **las reducciones realizadas (al 25%)** que no hayan sido adicionadas por la concurrencia de bases imponibles negativas, **debieron ser sumadas en el ejercicio 2023 y venideros** (lo restado en 2018 se sumó a la base de 2023, lo restado en 2019 se deberá sumar a la base de 2024, ...) **a un tipo de gravamen 2 puntos porcentuales inferior.**

Y ahora que sabemos, ¡ya está contemplado en la Ley del Impuesto!, que los **tipos de gravamen bajan progresivamente hasta a un 17% en 2029, ¿QUÉ?** Pues, como diría aquél... **¡Menudo Tomate!**, expresión que muchos de nosotros podemos interpretar de formas distintas pero en el presente comentario debe significar: **¡Menuda Oportunidad!** para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. Recordamos en la siguiente tabla informativa la evolución de los tipos en los próximos 5 años:

		2024	2025	2026	2027	2028	2029
ERD	INCN < 1 MM. €	23%	Hasta 50.000€: 21% Resto BI: 22%	Hasta 50.000€: 19% Resto BI: 21%	Hasta 50.000 €: 17% Resto BI: 20%		
	INCN < 10 MM. €	25%	24%	23%	22%	21%	20%

- **ERD** = Empresas de reducida dimensión.
- **BI** = Base imponible previa a la aplicación del tipo de gravamen.
- **INCN** = Importe Neto de Cifra de Negocios.

Del conocimiento de la reserva de nivelación y de la conocida bajada del tipo de gravamen, podríamos hacer las siguientes consideraciones:

1. Le **aconsejamos** (si tiene bases imponibles positivas) **realizar la Reserva de Nivelación en el cierre contable-fiscal del ejercicio 2024** pues estará dejando de pagar el impuesto a razón de un tipo de gravamen del 25% ó 23% de las cantidades reducidas y, si no tiene bases imponibles negativas, en los próximos 5 años, hasta **2029** no habrá de volver a sumar estas cantidades, **pagando entonces un 17% ó 20%**, de acuerdo con el perfil de su empresa y la tabla informativa referenciada.



Además, en el ejercicio en que deba sumar las cantidades reducidas por la RN, podrá reducir nuevamente su base con la RN de ese año, lo que minorará el "efecto subida".

2. **Si no puede aplicarla** en el Modelo 200 del ejercicio 2024 por tener bases imponibles negativas, **aconsejamos aplicarla en 2025, 2026, ..., es decir, cuando tenga bases imponibles positivas** pues los tipos de gravamen aplicables irán bajando.
3. En el caso más **significativo**, una empresa con  $INCN < 1.000.000$  €, que aplique la reserva de nivelación en el ejercicio 2024, cuando se vea obligada a aumentar su base imponible en el importe reducido **5 años más tarde** (si no ha tenido bases imponibles negativas), **pagará 6% porcentuales menos** (23% - 17% los primeros 50.000 euros) por cantidades por las que debería haber tributado 5 años atrás (además del **efecto inflación y otros aspectos financieros**)
4. Aquellos **contribuyentes que redujeron su base imponible en 2019** por esta reserva, cuando finalice 2024, si todavía tienen cantidades pendientes de adicionar a la base imponible, **obtendrán un ahorro implícito de un 2%** consecuencia del 25% que se ahorraron en 2019 y el 23% que habrán de pagar en 2024, si su  $INCN < 1.000.000$  € (todo ello sin hablar del **efecto inflación y otros aspectos financieros**).
5. Concluyendo de acuerdo con el título del presente comentario, si se puede, no aplicar este incentivo en el ejercicio 2024, sería **un error que cuesta cada año más caro**.



En SuperContable tiene **a su disposición un Simulador para el Cálculo de la Reserva de Nivelación** que le permitirá recrear distintas liquidaciones del Impuesto, además de tener en consideración ejercicios pasados e incidencia de posibles incumplimientos.

### Ejemplo.

Supercontable.com, con bases imponibles positivas desde su constitución e importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de euros, ha venido dotando la reserva de nivelación desde su regulación normativa (2015). A fecha 22.03.2023, una vez realizado el cierre contable y estimado el Impuesto sobre Sociedades de 2022, presenta los siguientes datos:

Ejercicio de Reducción de la BI	Base Imponible (casilla 552 Modelo 200)	Reducción Reserva de Nivelación (10%)	Ahorro en Ejercicio (25%-23%)
2020	75.000 €	7.500 €	(25%) 1.875 €
2021	90.000 €	9.000 €	(25%) 2.250 €
2022	120.000 €	12.000 €	(25%) 3.000 €
2023	150.000 €	15.000 €	(23%) 3.450 €
2024	200.000 €	20.000 €	(23%) 4.600 €

Supercontable.com estima que su cifra neta de negocios no superará el millón de euros en los próximos 7 años y sus beneficios no superarán los 50.000 euros.

**SE PIDE:** Incidencia con la normativa aprobada a 10.07.2025

### Solución

En el caso de Supercontable.com, al existir siempre base imponibles positivas, no han podido ser adicionadas nuevamente a la base del impuesto ninguna de las cantidades reducidas en concepto de reserva de nivelación desde el ejercicio 2020 pues todavía no han transcurrido los 5 años establecidos en el [artículo 105](#) de la LIS a tal fin.

De acuerdo a los datos y presunciones establecidas en el enunciado y partiendo de la tabla inicialmente presentada, podríamos verificar su incidencia en los siguientes términos: *(sin tener en cuenta efectos financieros y de tesorería)*

Ejercicio de Reducción de la BI	Base Imponible (casilla 552 Modelo 200)	Reducción Reserva de Nivelación (10%)	Ahorro en Ejercicio (25-23%)	Ejercicio de aumento de la BI	Aumento Reserva de Nivelación	Pago Adicional Ejercicio	Ahorro Neto
2020	75.000 €	- 7.500 €	1.875 €	2025	+ 7.500 €	(21%) 1.575 €	<b>300 €</b>
2021	90.000 €	- 9.000 €	2.250 €	2026	+ 9.000 €	(19%) 1.710 €	<b>540 €</b>
2022	120.000 €	- 12.000 €	3.000 €	2027	+ 12.000 €	(17%) 2.040 €	<b>960 €</b>
2023	150.000 €	- 15.000 €	3.450 €	2028	+ 15.000 €	(17%) 2.550 €	<b>900 €</b>
2024	200.000 €	- 20.000 €	4.600 €	2029	+ 20.000 €	(17%) 3.400 €	<b>1.200 €</b>
<b>Total Ahorro Neto (no diferimiento)</b>							<b>3.900 €</b>

## Reflexiones sobre el futuro inmediato.

Visto lo visto, para ayudar al lector en sus conclusiones y valorar la idoneidad de **utilizar este incentivo antes de presentar definitivamente el ejercicio 2024 (y a futuro)**, podríamos concluir además:

- En el ejercicio en que se vea obligado (5 años más tarde) a **adicionar a la base imponible de su impuesto las cantidades reducidas** cinco años atrás, **podrá igualmente reducir su base imponible con la reserva de nivelación que le corresponda en ese ejercicio** y así, "mitigar" el efecto de la subida. Normalmente, aunque la reducción dependerá de su base imponible en ese ejercicio, será mayor al aumento realizado por el mero efecto de la inflación.
- Ante un **horizonte más o menos lejano de proceso electoral**, el cambio o no de color político del legislador, no parece "*a priori*" pueda tener incidencia (en sentido contrario) en esta bajada de tipos.
- Con el paso del tiempo y si atendemos a experiencias o referencias pasadas puede resultar factible que **los límites de un y diez millones de euros para poder aplicar los tipos reducidos se actualice al alza** (hemos visto como con el paso de los años el límite para poder aplicar los incentivos de empresas de reducida dimensión ha pasado de 8 a los actuales 10 millones de euros), permitiendo mantenerse en ese "*tramo*" a muchas empresas.



Un reflexión más, salvo mejor opinión del lector, "*ignorar la reserva de nivelación es un error que cuesta cada año más caro*", si bien, cada contribuyente deberá terminar de "*darle su forma*" e interpretarla en función de sus circunstancias e intereses particulares.



En SuperContable tiene **a su disposición** un **Simulador para el Cálculo de la Reserva de Nivelación** que le permitirá recrear distintas liquidaciones del Impuesto, además de tener en consideración ejercicios pasados e incidencia de posibles incumplimientos.



**NUEVO**  
Seminarios  
por Videoconferencia

**Consecuencias del Cierre con Pérdidas.  
Responsabilidades y Soluciones**



VER

## Cómo puede evitar la empresa que sus trabajadores esquiven de forma fraudulenta el despido.

*Pablo Belmar, Departamento Laboral de Supercontable - 14/07/2025*

Un hecho, a menudo traumático en el seno de la empresa como lo es el despido, puede ser intuido e incluso sabido por parte de la plantilla o por el propio trabajador involucrado, ya sea por conocer de la existencia de una situación económica difícil en la mercantil que pudiera justificar un cese por causas objetivas o por la existencia



problemas de rendimiento o disciplina (entre otros muchos especificados en el **artículo 54** E.T y en cada convenio de aplicación) que permitan finalizar justificadamente la relación laboral por motivos disciplinarios.

En una situación así, el **trabajador puede verse tentado a utilizar las herramientas de protección contra el despido fraudulentamente.**

Claro ejemplo de ello es el empleado que **se acoge una baja laboral en el momento en el que conoce la intención de la empresa de despedirlo** o quien se presenta a un procedimiento de elección como representante sindical para argumentar, tras el cese, que este se ha producido como consecuencia del ejercicio de sus Derechos Fundamentales.

Si bien es cierto que existe una **"blindaje" reforzado de los trabajadores frente a actuaciones de la empresa** ejercidas para perjudicar al empleado, **la empresa puede demostrar que las razones por las que se produce una decisión como el despido se encuentran perfectamente justificadas** y no responden, en modo alguno a cualquier tipo de "represalia" contra el trabajador.

Este último supuesto es el que ha sido recientemente enjuiciado y resuelto por la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV)**, que confirma la resolución del Juzgado de lo Social número 2 de Bilbao que declaró procedente el despido de un directivo de Siemens Gamesa que se hizo delegado sindical.

## ¿Qué dice exactamente la sentencia?

En vista de la **sentencia analizada**, el tribunal de primera instancia llegó a la conclusión, basándose en los hechos probados durante la vista oral, de que **cuando el demandante fue nombrado delegado sindical** el 16 de febrero de 2023 y se presentó a las elecciones sindicales como candidato, ya **tenía un conocimiento pleno y claro de que su puesto de trabajo estaba afectado por el despido colectivo** que la empresa había planteado.



En este sentido, se consideró que el demandante **actuó de manera "fraudulenta" con el objetivo de "protegerse" frente a esa situación.**

El demandante, en respuesta a la sentencia del juzgado, presentó un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) solicitando la nulidad de la decisión.

El Tribunal Superior ratifica en su fallo los argumentos expuestos en la sentencia de instancia **desestimando la petición de despido nulo por vulneración del derecho a la libertad sindical**, por lo que el cese queda plenamente justificado sin más coste para la empresa que asumir la indemnización por despido objetivo de 20 días por cada año trabajado, muy inferior a lo que supondría la readmisión más el abono de todos los salarios dejados de percibir que corresponde cuando se declara la nulidad.



El aspecto clave que permite al tribunal alcanzar esta conclusión es que **la actividad sindical del trabajador se manifestó después de que se concluyera la negociación del despido** colectivo que afectaba al puesto de trabajo del empleado demandante.

Esta circunstancia temporal hace que la incidencia de dicha actividad sindical en el trabajador resulte irrelevante para la calificación de su despido.

Asimismo, el tribunal destacó que **las causas económicas y productivas** que la empresa había alegado como justificantes del despido colectivo fueron **debidamente verificadas durante la negociación**, que culminó con un acuerdo. Este hecho otorga una presunción adicional de veracidad a las razones expuestas por la empresa, y el recurso interpuesto por el demandante no logró desvirtuarlas, dado que él mismo participó en la negociación y conoció en detalle esas causas.

### Cómo puede evitar la empresa la nulidad o improcedencia:



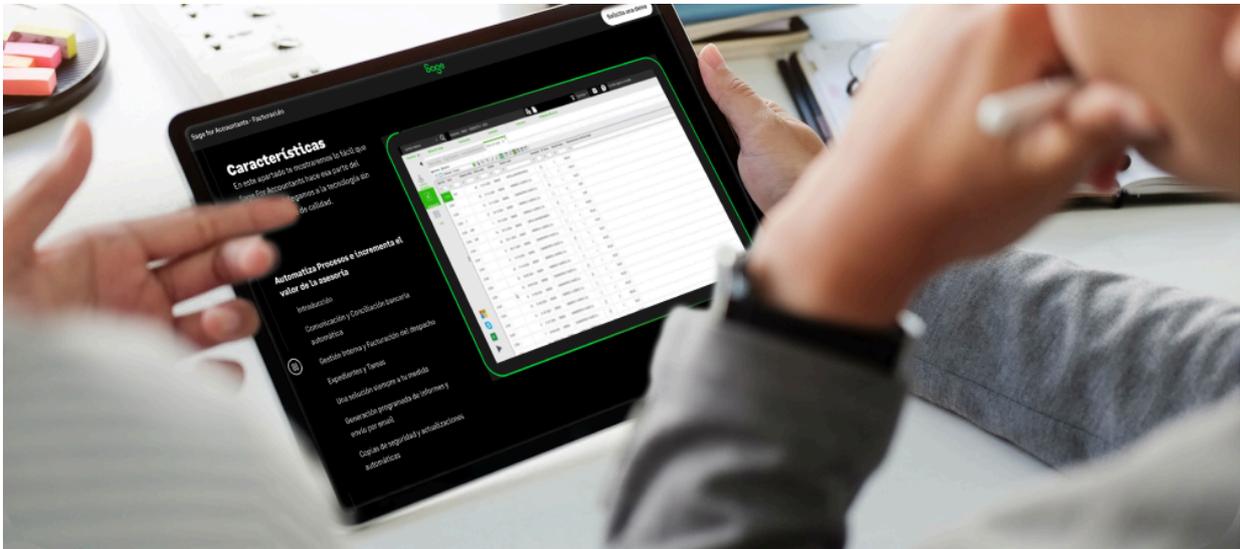
La clave es **no filtrar información sobre los despidos antes de que estos se produzcan o antes de que concurra la obligación de comunicarlos**. Es decir toda información facilitada al trabajador que va a ser despedido debe producirse por el canal oficial pertinente, ya sea con la **comunicación previa y la audiencia al empleado para el despido disciplinario** o el envío de la **comunicación escrita** al trabajador expresando la causa del despido objetivo así como la entrega de **copia de la carta de despido a los representantes de los trabajadores** para los despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

## Sage estrena su Product Tour, una forma revolucionaria de presentar su solución más avanzada para despachos y asesorías

*Equipo de Redacción, SuperContable.com - 15/07/2025*

*Una experiencia interactiva que muestra el verdadero potencial de Sage For Accountants, el software de gestión que está impulsando la eficiencia y el crecimiento de cientos de asesorías.*

En un entorno fiscal y contable en constante transformación, la digitalización se ha convertido en una prioridad ineludible para asesorías y despachos profesionales. Consciente de este reto, Sage lanza su innovador **Product Tour** de Sage For Accountants (SFA): una herramienta interactiva y didáctica que muestra, de forma práctica y visual, cómo su software puede **automatizar y optimizar la operativa diaria de estos negocios**. Esta nueva forma de presentar el producto responde a una necesidad clara del sector: poder evaluar de manera ágil y autónoma qué soluciones tecnológicas se ajustan mejor a cada despacho, así como ofrecer una visión realista del impacto que puede tener una herramienta como SFA en el día a día.



## Una demostración experiencial al ritmo del usuario

Uno de los grandes puntos diferenciales del Product Tour es su **enfoque experiencial**. No se trata de una demo tradicional, sino de un entorno que permite al usuario interactuar con el software como si ya formara parte de su operativa diaria. El contenido está pensado para ser útil, transparente y conciso, **sin tecnicismos ni barreras de entrada**. Ya sea para evaluar el software o simplemente conocer su funcionamiento de forma práctica, el Product Tour es una puerta de entrada accesible y relevante para cualquier despacho que quiera evolucionar.

## Explorar las ventajas de SFA a través de microvideos y casos prácticos

El recorrido virtual permite a los profesionales explorar, de manera flexible y visual, las funcionalidades clave de Sage For Accountants según sus propias necesidades. **A través de más de 30 microvídeos y casos prácticos, los usuarios acceden a una demostración práctica de cómo esta solución de Sage responde con eficacia a los retos cotidianos de cualquier asesoría.** Esta experiencia dinámica y autoguiada proporciona una comprensión detallada de cómo automatizar tareas, aumentar la eficiencia operativa y garantizar el cumplimiento normativo en tres áreas fundamentales: **contabilidad, gestión laboral y facturación.**

- En el ámbito de la **contabilidad**, SFA proporciona herramientas que simplifican y automatizan tareas contables, permitiendo una colaboración en tiempo real y una gestión financiera precisa y eficiente en la nube. Esto facilita el control y seguimiento de los procesos contables con una trazabilidad completa de la información.
- En cuanto a la **gestión laboral**, el software agiliza la elaboración de nóminas y documentos relacionados, incorporando automatismos que reducen tiempos y minimizan errores. Además, garantiza el cumplimiento de la normativa vigente, liberando tiempo para centrarse en aspectos estratégicos del negocio que a menudo quedan olvidados.
- Y por último, en el área de la **facturación**, SFA permite crear y gestionar facturas de manera rápida y sencilla, con trazabilidad y control total desde un único entorno digital. Esto mejora el flujo de caja de los clientes y reduce la carga administrativa, impulsando el crecimiento del negocio.

Más allá de todas estas funcionalidades, el Product Tour muestra de forma exhaustiva **cómo SFA consigue fomentar una colaboración más fluida entre asesorías y clientes.** Gracias a entornos compartidos y acceso en tiempo real a la documentación clave, se mejora la eficiencia del trabajo diario, se reducen los tiempos de respuesta y se fortalece la confianza con los clientes.

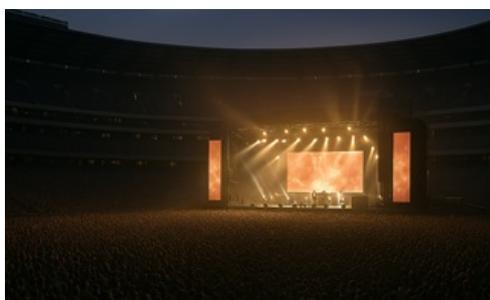
En definitiva, el **Product Tour** de Sage For Accountants no solo muestra las capacidades técnicas del software, sino que también evidencia su potencial para transformar la operativa de asesorías y despachos, preparándolos para liderar en un entorno cada vez más digital y competitivo.



Más información sobre Sage For Accountants

## Publicados los acontecimientos de excepcional interés público para 2025

Jesús Pardo, Departamento de Contabilidad y Fiscalidad de SuperContable.com - 11/07/2025



En ausencia prolongada de Presupuestos Generales del Estado, que es donde se determinan normalmente los acontecimientos de excepcional interés público (en 2024 no fueron publicados nuevos), se ha **publicado recientemente en el BOE el Real Decreto-ley 8/2025**, de 8 de julio, que recoge la lista de acontecimientos que podrán gozar de las **ventajas fiscales** a los efectos de lo dispuesto en el **artículo 27 de la Ley 49/2002**.



Desde SuperContable procederemos a detallar los distintos eventos que podrán beneficiarse de los incentivos fiscales contemplados en el **artículo 27 de la Ley 49/2002**, cuya aplicación general comenzará a partir del 1 de enero de 2025 —salvo para aquellos cuya inicio está programado en fechas posteriores— y se extenderá hasta su conclusión específica. Asimismo, incluiremos un resumen de las ventajas fiscales asociadas, con especial incidencia en su repercusión dentro del impuesto sobre sociedades.

El Real Decreto-ley **contempla 28 acontecimientos de excepcional interés público** que pasamos a enumerar, indicando la fecha de inicio y de finalización:

1. Programa "**Barcelona Music Lab. El Futuro de la Música**": desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2028**.
2. Celebración del evento "**Primavera Sound, created in Barcelona**": desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
3. Conmemoración del "**Año Tàpies. Cien años del nacimiento del artista Antoni Tàpies (1923 – 2012)**": desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2026**.
4. Programa "**Eduardo Chillida 100 años**": desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2026**.
5. Conmemoración del "**VIII Centenario de la Catedral gótica de Toledo, primada de España**": desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.

6. Celebración del **"Año Santo Jacobo 2027"**: desde el 1 de julio de 2025 al **30 de junio de 2028**.
7. Conmemoración del **"Centenario de la Generación del 27"**: desde el 1 de julio de 2025 al **30 de junio de 2028**.
8. Programa de difusión musical **"Música clásica para todos"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
9. Celebración del **"150.º aniversario del nacimiento de Pau Casals"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
10. Vigésimo quinto aniversario del **"Petit Liceu"**: desde el 1 de enero 2025 al **31 de diciembre de 2028**.
11. Programa **"Fundación Joan Miró 50.º aniversario"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
12. Celebración del **"Centenario Gaudí 2026"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
13. Quincuagésimo aniversario del **"Teatre Lliure"**: desde el 1 de enero 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
14. Celebración del **"Festival Porta Ferrada"**: desde el 1 de enero 2026 al **31 de diciembre de 2027**.
15. Vigésimo aniversario del **"Festival Bilbao BBK Live"**: desde el 1 de julio de 2025 al **30 de junio de 2028**.
16. Celebración de la 75.ª edición del **"Festival Música y Danza de Granada"**: desde el 1 de julio de 2025 al **30 de junio de 2027**.
17. Celebración del centésimo quincuagésimo aniversario del nacimiento de Manuel de Falla: desde el 1 de julio de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
18. Celebración del **"Dansàneu, Festival de Cultures del Pirineu"**: desde el 1 de enero 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
19. Celebración de la **"San Diego Comic-Con Málaga"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
20. **"Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Los Ángeles 2028"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2028**.
21. Celebración del **"Programa Universo Mujer IV"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
22. Celebración del **"Gran Premio de España de Motociclismo"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
23. Celebración del programa **"Deporte Inclusivo III"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.
24. **"Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base II"**: desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.

25. Celebración del "Ironman Calella-Barcelona": desde el 1 de enero de 2025 a **31 de diciembre de 2027**.
26. El programa "Barcelona Mobile World Capital": desde el 1 de enero de 2025 hasta el **31 de diciembre de 2028**.
27. Programa "Barcelona 2026 Capital Mundial de la Arquitectura": desde el 1 de enero de 2025 hasta el **31 de diciembre de 2027**.
28. Celebración del "Rally Islas Canarias": desde el 1 de enero de 2025 al **31 de diciembre de 2027**.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 8/2025 determina también que los **beneficios fiscales** de todas estas iniciativas **serán los máximos establecidos** en el **artículo 27.3** de la **Ley 49/2002**, con una particularidad en el **"Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de los Ángeles 2028"**, pues en este caso, las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, por los espónsos a las entidades encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del mencionado **artículo 27.3**. No obstante, las anteriores cantidades no tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del impuesto sobre sociedades.



El contribuyente **podrá escoger el beneficio fiscal a aplicar de entre los dos siguientes:**

- **Deducción en la cuota íntegra del 15% de los gastos** que realice en propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la divulgación del acontecimiento. El importe de **esta deducción no podrá exceder del 90% de las donaciones** realizadas por el mismo contribuyente a las entidades encargadas de la realización del correspondiente acontecimiento; por tanto, si aparte de la realización de estos gastos **no existe una donación, no se podrá optar a esta deducción**.
- **Deducción por donativos**, en los términos previstos en los artículos 16 a 24 de la Ley 49/2002, incluyendo el régimen previsto en el artículo 22 Ley 49/2002, según lo previsto en el artículo 27.3 Segundo, **incrementando en cinco puntos** porcentuales los porcentajes y límites aplicables; de este modo el **porcentaje de la deducción será del 45% (40+5) ó 55% (50+5, en caso de reiteración de donaciones)** y con el **límite del 20% (15+5)** de la base imponible del período impositivo.

Con respecto a la certificación de la adecuación de los gastos y actuaciones a realizar, serán las que aseguren el adecuado desarrollo de cada acontecimiento y se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la mencionada **Ley 49/2002**.

# ¿Deben estar preocupados los asesores fiscales tras la condena penal de 80 años a Fernando Peña en el caso Nummaria?

Mateo Amando López, Departamento Contable-Fiscal de SuperContable.com - 10/07/2025



La reciente sentencia de la Audiencia Nacional que impone una **condena de 80 años de prisión a Fernando Peña, asesor fiscal del conocido como caso Nummaria**, ha causado una considerable inquietud en el sector profesional de la asesoría fiscal. Mientras que el tribunal condenó al asesor como cooperador necesario y cerebro del entramado fraudulento, absolvió a Ana Duato aplicando el principio de duda razonable sobre su conocimiento de la ilegalidad de las operaciones.

Esta disparidad en el tratamiento judicial ha generado una **preocupación comprensible entre los profesionales del sector** sobre el riesgo de que sus clientes puedan intentar trasladarles la responsabilidad en futuros procedimientos, pero nada más lejos de la realidad para la mayoría de los asesores que se limitan a conseguir la mejor posición fiscal para sus clientes dentro del marco legal establecido. En otras palabras, no es lo mismo rebajar la factura fiscal aprovechando los incentivos y las diferentes opciones e interpretaciones que permite la legislación tributaria que ocultar rentas, falsear datos o simular situaciones para defraudar a la Hacienda pública.

## Caso Nummaria:

La sentencia considera que, entre 2010 y 2016, el asesor Fernando Peña, a través del despacho Nummaria creó un complejo entramado de sociedades tanto en España como en el extranjero diseñado para ocultar ingresos y patrimonios de múltiples clientes. En consecuencia, se le condena a 80 años de prisión, 32 años por delitos propios (defraudación, estafa procesal, falsedad en documento mercantil, insolvencia punible...) y 48 años como cooperador necesario de los fraudes cometidos por sus clientes. **Según el tribunal, no se limitó a asesorar, sino que diseñó, controló y gestionó activamente las estructuras societarias destinadas a la evasión fiscal.**



En primer lugar, debemos tener en cuenta que **no se trata de una sentencia firme**, puede ser objeto de recurso de apelación ante la propia Audiencia Nacional o de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, por lo que **la condena final puede ser diferente o incluso completamente revocada** y aunque se ratificaran los 80 años de cárcel impuestos en total, debe tenerse en cuenta que el artículo 76 del Código Penal establece un límite máximo de cumplimiento efectivo. En casos como este, donde concurren múltiples delitos y penas privativas de libertad, **el tiempo máximo de cumplimiento efectivo no puede superar los 20 años**, lo que permite contextualizar mejor el impacto real de la condena, además de la posibilidad de acceder con anterioridad al tercer grado o incluso a la libertad condicional.

Seguramente esta apreciación no rebaje la inquietud del sector. Además, se trata de un desasosiego lógico, ya que se fundamenta en una realidad procesal recurrente: cuando los contribuyentes se enfrentan a investigaciones

por fraude fiscal, es habitual que señalen a sus asesores como responsables de las irregularidades, alegando desconocimiento o engaño, en una clara **estrategia defensiva de "culpar al asesor fiscal"**. Y la preocupación se acentúa porque, aún con la condena del cliente, los asesores fiscales pueden ser considerados cooperadores necesarios cuando su contribución al delito resulta indispensable para su ejecución.

### Diferencias entre responsabilidad civil y penal.

En este punto, es fundamental distinguir entre los diferentes tipos de responsabilidad a los que puede enfrentarse un asesor fiscal. La **responsabilidad civil**, que se basa en el incumplimiento contractual previsto en el artículo 1101 del Código Civil, establece la **obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por dolo, negligencia o morosidad**. Esta responsabilidad puede incluir conceptos como sanciones impuestas al cliente, intereses de demora y gastos de nuevo asesoramiento, aunque excluye habitualmente la cuota tributaria, que se considera una obligación legal inexcusable.



No obstante, también debemos tener en cuenta la posible **derivación de responsabilidad** al asesor fiscal en el ámbito tributario, que se extiende tanto a la deuda tributaria como a la sanción administrativa. El artículo 42.1.a) de la Ley General Tributaria contempla la **responsabilidad solidaria de terceros —incluidos asesores fiscales— cuando se acredita que han colaborado activamente en la comisión de una infracción tributaria**. No se trata de una responsabilidad objetiva, y su aplicación exige siempre una motivación individualizada y prueba de una conducta activa dirigida a frustrar la acción administrativa.

Por el contrario, la **responsabilidad penal** se activa cuando el asesor participa en delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social. **El umbral para la responsabilidad penal se establece en los 120.000 euros defraudados**, cantidad que marca la frontera entre la infracción administrativa y el delito fiscal. Esta tipología se agrava si el importe supera los 600.000 euros o se emplean estructuras sofisticadas como entidades interpuestas en paraísos fiscales. No obstante, para que exista responsabilidad penal del asesor debe concurrir el elemento doloso - es decir, conocimiento y voluntad de participar en el fraude- y su contribución debe ser significativa para la ejecución del delito.



En este sentido, además de la cuantía del fraude, **la existencia de dolo es el elemento clave que convierte una actuación profesional en una conducta penalmente relevante**. Para que un asesor pueda ser condenado por delito fiscal como cooperador necesario, no basta con que haya participado en la operativa: es necesario que conociera el propósito defraudatorio y que su actuación fuera intencionadamente dirigida a facilitarlos. El dolo puede inferirse tanto de su participación directa en la creación de estructuras opacas como de su persistente implicación en la operativa fraudulenta, más allá del mero asesoramiento técnico.

### Mensaje tranquilizador para los asesores que operan dentro de la legalidad.

La conclusión evidente es que **los profesionales que desarrollan su actividad dentro de los márgenes legales deben mantener la tranquilidad**. El asesor fiscal que mantiene su actuación dentro de una cierta neutralidad y del estándar de su profesión carece de responsabilidad penal. Esta protección se extiende a todas las

actividades propias del asesoramiento fiscal: optimización tributaria mediante deducciones permitidas, interpretación de normativa fiscal, planificación fiscal lícita y aprovechamiento de incentivos fiscales establecidos por la ley. Lo vemos más detallado en el siguiente cuadro:

Tipo de asesoría	Actuación del asesor	Ejemplos	Consecuencias jurídicas
Asesoría lícita	Ejercicio profesional legítimo conforme a la legalidad vigente. El asesor se limita a aplicar la normativa fiscal según criterios admitidos y sin participar en conductas fraudulentas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elección del régimen de estimación directa o módulos, según conveniencia.</li> <li>▪ Recomendación de aplicar una deducción por I+D debidamente documentada y conforme a consulta vinculante.</li> <li>▪ Asesoramiento sobre la libertad de amortización de activos conforme a lo permitido por la Ley del Impuesto sobre Sociedades.</li> <li>▪ Planificación de la retribución del socio/administrador a través de nómina y dividendos para minimizar la carga fiscal.</li> <li>▪ Uso de incentivos fiscales autonómicos en donaciones o transmisiones mortis causa.</li> </ul>	No hay responsabilidad penal ni administrativa del asesor
Zona gris	Actuaciones legalmente dudosas, sujetas a interpretación, pero sin dolo. El asesor propone actuaciones, estructuras o límites interpretativos, pero sin intención de defraudar	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estructuración mediante sociedades patrimoniales para tributar menos, sin ocultación, pero en un marco discutible.</li> <li>▪ Constitución de una sociedad para canalizar ingresos de un profesional, sin prueba suficiente de actividad empresarial real (riesgo de recalificación).</li> <li>▪ Atribución de gastos deducibles relacionados con vivienda habitual en parte afectada a la actividad profesional.</li> <li>▪ Compensación de bases imponibles negativas arrastradas de ejercicios anteriores con dudas sobre su origen o justificación.</li> <li>▪ Aplicación de criterios discutibles en la valoración de operaciones vinculadas, sin ánimo de ocultación.</li> </ul>	Posible sanción administrativa al cliente y derivación de responsabilidad al asesor. El asesor no incurre en delito.
Asesoría ilícita	Participación dolosa, relevante e indispensable en la comisión del delito. El asesor diseña, dirige o participa activamente en mecanismos para defraudar con conocimiento del fraude	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Constitución y gestión de sociedades en paraísos fiscales para ocultar ingresos del cliente.</li> <li>▪ Elaboración de facturas falsas para justificar gastos inexistentes o inflar deducciones.</li> <li>▪ Diseño de estructuras societarias ficticias (testaferros, empresas pantalla) sin actividad real, orientadas a desviar beneficios.</li> <li>▪ Asesoramiento sobre cómo mover fondos al extranjero sin declarar, incluyendo instrucciones específicas para evitar trazabilidad.</li> <li>▪ Fragmentación artificiosa de facturación para evitar superar el umbral de 120.000 euros de delito fiscal.</li> </ul>	Responsabilidad penal del asesor como autor del delito o como cooperador necesario

Aún así, **para minimizar riesgos**, los asesores fiscales pueden implementar una serie de prácticas profesionales.

La **implantación de programas de compliance penal y tributario** constituye una herramienta eficaz para prevenir riesgos legales en los despachos de asesoría fiscal. Estos sistemas consisten en un conjunto de medidas organizativas, protocolos internos y controles que permiten identificar, prevenir y reaccionar ante conductas que puedan ser constitutivas de infracción o delito. Para los asesores fiscales, contar con un programa de compliance bien diseñado no solo reduce el riesgo de responsabilidad penal o administrativa, sino que también actúa como elemento eximente o atenuante en caso de eventual investigación.

También existe el **Código de Buenas Prácticas Tributarias**, al cual pueden adherirse voluntariamente los asesores fiscales, establece un marco de colaboración con la Agencia Tributaria que ofrece ventajas como la agilización de procedimientos y la reducción de la litigiosidad. En la práctica, la adhesión al Código de Buenas Prácticas Tributarias no solo mejora la imagen del asesor ante la Administración, sino que también permite establecer canales de interlocución directa con la Agencia Tributaria, reducir riesgos reputacionales y anticipar potenciales conflictos mediante una comunicación proactiva. Este código distingue claramente entre las prácticas profesionales legítimas y las conductas que pueden generar riesgos fiscales importantes.



Con independencia de lo anterior, en cualquier caso, es fundamental **documentar adecuadamente todas las actuaciones y comunicaciones con los clientes**, especialmente cuando se advierte sobre riesgos fiscales o se desaconseja determinadas operaciones. La preconstitución de prueba por escrito resulta esencial para demostrar que se informó correctamente al cliente sobre las consecuencias de sus decisiones.

Por otro lado, la **contratación de seguros de responsabilidad civil profesional** es otra medida de protección importante, aunque debe tenerse en cuenta que estos seguros no cubren actuaciones dolosas o realizadas en connivencia con el cliente para cometer fraude fiscal. En estos casos, las pólizas suelen contener exclusiones específicas para conductas intencionadas dirigidas a eludir el cumplimiento de obligaciones fiscales.

## Conclusión:

*El caso Nummaria debe servir como **recordatorio de la importancia de mantener los más altos estándares profesionales**, pero **no debe generar una alarma desproporcionada en el sector**. La sentencia refleja un supuesto excepcional donde el asesor actuó como cerebro y artífice de un entramado fraudulento complejo, muy alejado del ejercicio normal de la profesión.*



*La clave radica en distinguir entre la optimización fiscal legítima - que incluye el aprovechamiento de deducciones, incentivos y la interpretación favorable pero legal de la normativa - y la participación activa en esquemas defraudatorios.*

## Errores al sancionar a un trabajador: Una calificación incorrecta de la conducta puede suponer que la sanción sea revocada.

Antonio Millán, Abogado, Departamento Laboral de Supercontable - 08/10/2024



En [SuperContable.com](https://www.supercontable.com) hemos abordado, en anteriores comentarios, algunos aspectos puntuales de las **sanciones a los trabajadores** en el ámbito laboral.

Podemos mencionar, por ejemplo, **el plazo que tiene la empresa para sancionar las infracciones de sus empleados**, o la **imposibilidad de los tribunales de modificar las sanciones impuestas por la empresa**, si la tipificación y la calificación del comportamiento que se achaca al trabajador es la correcta.

Y es que precisamente **en la calificación encontramos uno de los principales errores que comete la empresa a la hora de sancionar a un empleado** y que puede suponer que la sanción resulte revocada y la conducta quede si reproche.

Este es el caso que aborda la [Sentencia Nº 1087/2024](#), de 25 de Junio de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, y que vamos a tratar en este Comentario.

Pero, antes de entrar en detalle sobre lo que decide el Tribunal, diremos, como punto de partida, que **la facultad de imponer sanciones a los trabajadores**, prevista en el [artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores](#), **forma parte del poder de dirección del empresario**, ante la necesidad de tener que reprender, en ocasiones, la conducta inadecuada, o incumplidora, de un trabajador.

Ahora bien, como establece el propio [artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores](#) y ha señalado, desde hace tiempo, el Tribunal Supremo, siendo un ejemplo de ello la **Sentencia de 8 de Octubre de 1998**, el poder sancionador y disciplinario tiene como límite la aplicación de los **principios de tipicidad de la falta y legalidad de la sanción**.

## ¿Y esto que significa?

Esta es la pregunta que, sin duda, haría cualquier empresa a su asesor.

Pues, traduciendo a **román paladino** la referencia a la tipicidad y calificación de la conducta, diremos que el empresario puede sancionar pero siempre que lo haga **ajustándose al catálogo de infracciones y sanciones que se establezca en el Convenio Colectivo** aplicable a la relación laboral.

Elo supone, en primer lugar, que la empresa debe comprobar si la conducta que se pretende sancionar, está contemplada como infracción en la Ley o en el Convenio Colectivo.

Y, en segundo lugar, que se debe encuadrar el comportamiento del empleado en alguno de los supuestos de infracción establecidos, calificando la conducta como falta leve, grave o muy grave.

Para poder sancionar al empleado, su conducta debe estar contemplada con infracción - **leve, grave o muy grave** - en el Convenio Colectivo; y la sanción que se imponga también debe venir prevista, para esa conducta, en la norma convencional.

Si no se tienen en cuenta estas premisas, desde el primer momento, puede ocurrir, como ya hemos dicho, que la conducta infractora del empleado quede impune, al ser anulada o revocada la sanción por el Juzgado.

Eso es precisamente lo que ocurre en el supuesto al que se refiere la [Sentencia Nº 1087/2024](#), de 25 de Junio de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

## ¿Por qué puede ser revocada la sanción?

La [Sentencia Nº 1087/2024](#), analiza el caso de una trabajadora a la que su empresa imputa varias conductas que considera infracciones muy graves, por tratarse de incumplimientos de sus obligaciones laborales, y le impone una sanción de suspensión de empleo y sueldo de dos meses.

### Y recuerde que:

*De la correcta determinación de la conducta y de su gravedad depende otra cuestión esencial, que es el **plazo de prescripción** de la infracción cometida.*



La empleada recurre la decisión de la empresa y reclama la nulidad radical, o en su caso, improcedencia de la sanción; que se proceda a su revocación y, en consecuencia, al reintegro de los salarios dejados de percibir.

Su principal argumento es que se califican de falta muy grave hechos que no merecedores de tal calificación.

El Tribunal, tras reconocer la potestad sancionadora como una facultad del poder de dirección empresarial, analiza si la misma se ha ejercitado **ajustándose a la regulación contenida en el Convenio Colectivo aplicable**.

Sin entrar en los aspectos concretos de las infracciones analizadas, la Sala concluye que la descripción de los hechos que se achacan a la empleada es demasiado escueta, carece de contextualización y no se detallan las circunstancias en que los mismos se produjeron; lo que impide poder determinar si la conducta encaja realmente con la infracción muy grave establecida en el convenio.

La **correcta descripción de los hechos, de su contexto y de las circunstancias en los que que se producen es fundamental para poder encuadrarlos en el convenio colectivo**, especialmente cuando, como ocurre en el caso analizado por **Sentencia N° 1087/2024**, son susceptibles de **"encajar"** en varias infracciones distintas, de diferente gravedad.

*Para la Sala, el relato de las circunstancias en que se producen los hechos es fundamental para poder atribuir una mayor gravedad a la conducta.*

Y, como añadido, el cambio en la calificación de la falta, de muy grave a grave, o de grave a leve, **tiene consecuencias en cuanto a la prescripción**.

Cuando la falta cometida no se califica adecuadamente pero los hechos constituyen infracción de menor entidad se puede autorizar a la empresa la imposición de sanción adecuada a la gravedad de la falta; siempre y cuando esta falta de menor gravedad no hubiera prescrito antes de la imposición de la sanción más grave.

Conforme al **artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores**:

- Infracciones leves: prescribirán a los **diez días**.
- Infracciones graves: prescribirán a los **veinte días**.
- Infracciones muy graves: prescribirán a los **sesenta días**.

En todo caso, las infracciones prescribirán como **máximo a los 6 meses** desde su comisión por el trabajador.

En el supuesto que analiza la **Sentencia N° 1087/2024**, desde la comisión de los hechos por la empleada hasta que se notifica la carta imponiendo la sanción había transcurrido el plazo de prescripción de las sanciones graves.

Y no olvide que:

La consecuencia de la prescripción es la revocación total de la sanción impuesta, dejándola sin efecto, y la condena de la empresa al pago de los salarios dejados de abonar a la demandante en su cumplimiento.



Sin embargo, existen casos, como el de la [Sentencia del Tribunal Supremo STS 559/2025](#), de 10 de Junio, en los que el "error" de la empresa **NO implica que la sanción impuesta deba ser anulada**.

En el supuesto en cuestión, la empresa califica la conducta de la empleada, consistente en proferir graves insultos y faltas de respeto a un superior, como una infracción muy grave, pero luego opta por imponer a la empleada una sanción grave, no muy grave, siendo benévola con la trabajadora sancionada.

La trabajadora solicita que la sanción sea anulada por entender que se vulnera el principio de tipicidad y proporcionalidad.

El Alto Tribunal entiende, por el contrario, que, cuando la ruptura de la congruencia entre infracción y sanción se ha producido "a la baja", esto es, se califica la falta como muy grave de forma correcta, pero luego se castiga más levemente, se lleva a cabo un ejercicio del ius puniendi (derecho sancionador) con mayor benevolencia cuando se pudo hacer más gravemente, y ello beneficia al trabajador.

Señala el Tribunal que el empresario es quien tiene la facultad de sancionar o no la infracción, o incluso condonar la sanción impuesta cualquiera que fuera; por lo que **también puede elegir aplicar una sanción inferior**.

### Tenga en cuenta que:

*La trabajadora solicita la nulidad de la sanción porque en vez de imponerle una sanción de dos días de suspensión de empleo y sueldo, la empresa debería haber impuesto al menos once días, por así exigirlo los principios de legalidad y tipicidad.*

## Conclusión

Por tanto, si se ve en la tesitura de tener que sancionar la conducta de un empleado, **preste especial atención a la forma en la que refleja los hechos en la carta**, haciendo constar las circunstancias y el contexto en que se producen, y que justifican la gravedad que se atribuye a la misma y la sanción que se impone.

El "adecuado encaje" de la conducta del empleado en la infracción prevista en el convenio es fundamental para que la sanción que se imponga sea efectiva, porque los Juzgados y Tribunales pueden analizar la calificación de la infracción pero, si esta es correcta, **no pueden modificar la sanción que la empresa ha decidido imponer**.

## LIBROS GRATUITOS



PATROCINADOR

NOVEDADES 2024

INFORMACIÓN

ASOCIADOS

[Contables](#)  
[Fiscales](#)

[Quiénes somos](#)  
[Política protección de datos](#)



Laborales  
Cuentas anuales  
Bases de datos

Contacto  
Email  
Foro SuperContable



Proyectos de Software

Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.